



## **AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO**

**TEMA 3- Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social- Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno**

1. En base al artículo 1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esta norma tiene por objeto la garantía de derechos de las personas con discapacidad conforme a:

- a) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de la Unión Europea.
- b) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los acuerdos internacionales ratificados por España.
- c) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, discriminación directa es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada:

- a) De manera menos favorable que otra en una situación análoga por motivo o por razón de su discapacidad.
- b) De manera menos favorable que otra por motivo o por razón de su discapacidad.
- c) De manera hostil por motivo o por razón de su discapacidad.

3. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por acoso toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona:

- a) Que tenga como objetivo tratarla de manera menos favorable.
- b) Que tenga como objetivo tratarla de manera menos favorable en un entorno aparentemente neutral.
- c) Que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

4. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por medidas de acción positiva:

- a) Aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad.
- b) Aquellas de carácter específico destinadas de manera exclusiva a evitar la discriminación directa.
- c) Aquellas de carácter específico destinadas de manera exclusiva a evitar la discriminación indirecta.



### **AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO**

5. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por vida independiente:

- a) La ausencia de discriminación por motivo o por razón de discapacidad.
- b) La actividad por la que se proyectan los servicios de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas.
- c) La situación en que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

6. En base al artículo 3 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no son principios de esta ley:

- a) La vida independiente.
- b) La normalización.
- c) El derecho a la educación.

7. En base al artículo 10 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, lo que incluye:

- a) Las condiciones básicas de accesibilidad a edificios de cualquier tipo.
- b) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud.
- c) Apoyos complementarios y servicios auxiliares para el empleo.

8. En base al artículo 12 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los equipos multiprofesionales de atención a la discapacidad:

- a) Son los órganos encargados de establecer los criterios para el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado de total.
- b) Son unidades de la Administración general del Estado que actúan en el ámbito de todo el territorio nacional, encargados de la rehabilitación profesional.
- c) Son los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad para su reconocimiento oficial por el órgano administrativo competente.

9. De acuerdo con el artículo 19 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho:

- a) A una educación inclusiva y de calidad, que podrá ser gratuita cuando se imparta en los centros especiales.
- b) A la gratuidad de la enseñanza, en los centros comunes y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.
- c) A la gratuidad de la enseñanza en los centros especiales e inclusiva, pero no gratuita, en los centros ordinarios.



### AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO

10. De acuerdo con el artículo 26 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las normas técnicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir:

- a) Los edificios públicos y las instalaciones administrativas para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- b) Los edificios y las vías públicas para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- c) Los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.

11. En base al el artículo 35 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo:

- a) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.
- b) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación directa.
- c) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación indirecta.

12. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la igualdad de oportunidades entre las personas de ambos sexos es un principio:

- a) Estatutario.
- b) Constitucional.
- c) Establecido en un decreto ley.

13. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres, la Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por:

- a) La Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres.
- b) El Consejo Gallego de las Mujeres.
- c) La Secretaría General de Igualdad.

14. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, a efectos de esta norma, el concepto de discriminación incluirá:

- a) El acoso o acoso moral por razón de género y el acoso sexual.
- b) Únicamente el acoso sexual.
- c) El acoso moral por razón de género no se distingue del acoso sexual.

15. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres:



### AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO

- a) Se consideran medidas discriminatorias.
- b) No se considerarán discriminatorias.
- c) Tendrán carácter permanente.

16. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se entenderá por acoso sexual:

- a) La situación en que una persona sea, fuese o hubiese podido ser tratada por razón de sexo de manera menos favorable que otra.
- b) La situación en que personas de un sexo determinado se encuentran en desventaja particular con respecto a personas de otro sexo.
- c) La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona.

17. En base al artículo 3 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, por lo que respeta al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo:

- a) Constituye siempre una discriminación.
- b) No constituirá discriminación cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando su objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.
- c) No constituirá una discriminación, salvo que atente contra la dignidad de la persona, en particular cuando se cree un contorno degradante, humillante u ofensivo.

18. En base al artículo 4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, por lo que respeta al empleo, las medidas de acción positiva:

- a) Mantendrán regulaciones separadas para promover la igualdad de oportunidades.
- b) Se consideran medidas discriminatorias por razón de sexo que no promueven la igualdad de oportunidades.
- c) Se mantendrán mientras no estén plenamente conseguidos los objetivos de igualdad de oportunidades.

19. En base al artículo 1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se entiende por actividad pública:

- a) Únicamente la desarrollada por el sector público autonómico.
- b) Únicamente la desarrollada por la Administración general de Galicia.
- c) La desarrollada con una financiación pública.

20. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en base al principio de transparencia:

- a) Toda persona tiene acceso libre y gratuito a la información pública, con las únicas excepciones previstas en la ley.
- b) El acceso a la información pública es libre cuando pueda justificarse un interés directo.
- c) El acceso a la información pública es gratuito cuando pueda justificarse un interés directo.



### AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO

21. En base al artículo 3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las disposiciones del título I, titulado "Transparencia de la actividad pública", serán de aplicación:

- a) A los partidos políticos.
- b) A las organizaciones sindicales.
- c) Al Parlamento de Galicia.

22. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Xunta de Galicia hará público en el Portal de transparencia un informe aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación:

- a) Mensualmente.
- b) Semestralmente.
- c) Anualmente.

23. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la información sujeta al deber de publicidad activa será publicada:

- a) En las correspondientes sedes electrónicas o páginas web.
- b) En el *Diario Oficial de Galicia* y en los tablones de anuncios.
- c) Por los medios que se determinen reglamentariamente.

24. En base al artículo 7 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, atendiendo a las obligaciones específicas de información institucional, organizativa y de planificación, se publicarán:

- a) Los códigos éticos o de buen gobierno aprobados, así como los estándares de buenas prácticas y responsabilidad social que aplica.
- b) Los códigos éticos o de buen gobierno aprobados, sin especificar la responsabilidad que aplica.
- c) Los códigos éticos o de buen gobierno aprobados, así como los estándares de buenas prácticas, cuando así lo exija la normativa básica estatal.

25. En base al artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, atendiendo a los deberes específicos de información de relevancia jurídica, se publicarán:

- a) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a los intereses de la comunidad autónoma.
- b) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a las ofertas públicas de empleo y a los procesos selectivos.
- c) Los textos de las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Administración pública competente.

26. En base al artículo 10 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, atendiendo a los deberes específicos de información en materia de personal, se publicarán:

- a) La relación de contratos de alta dirección, con indicación de las retribuciones anuales y las indemnizaciones previstas al final del contrato.
- b) La relación de contratos de alta dirección, sin que puedan indicarse las retribuciones anuales y las indemnizaciones previstas al final del contrato.
- c) La relación de contratos de alta dirección, con indicación de las retribuciones anuales, sin incluir las indemnizaciones previstas al final del contrato.

27. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en relación a la reutilización de la información del sector público autonómico:



### AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO

- a) Se promoverá la reutilización, con fines comerciales o no comerciales.
- b) Se promoverá la reutilización, con fines no comerciales únicamente.
- c) No se reutilizará la información del sector público, salvo que lo autorice una norma con rango de ley.

28. En base al artículo 24 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, se garantizará a la ciudadanía:

- a) La gratuidad para la transposición de la información a formatos diferentes del original.
- b) La gratuidad de la expedición por la obtención de copias.
- c) La posibilidad de utilización de la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta o de otras leyes.

29. En base al artículo 26 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, para la solicitud de acceso a la información:

- a) La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud.
- b) La persona solicitante está obligada a motivar su solicitud.
- c) La persona solicitante está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información y podrá rechazarse su solicitud cuando no cumpla con este requisito.

30. En base al artículo 27 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el procedimiento para la tramitación y la resolución de las solicitudes de acceso a la información:

- a) Una vez transcurrido el plazo para resolver sin que se dictase y notificase resolución expresa, se entenderá que la solicitud fue estimada.
- b) Una vez transcurrido el plazo para resolver sin que se dictase y notificase resolución expresa, se entenderá que la solicitud fue desestimada.
- c) Una vez transcurrido el plazo para resolver sin que se dictase y notificase resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente.

31. En base al artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse:

- a) Una reclamación ante el Defensor del Pueblo.
- b) Un recurso de alzada ante el Defensor del Pueblo.
- c) Una reclamación ante la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación.



## **AP-TEMA 3-DISCAPACIDAD, IGUALDAD, TRANSPARENCIA-CASTELLANO**